



CUT: 265412-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0356-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 29 de abril de 2025

VISTO:

La solicitud signada con CUT N° 265412-2023 sobre la existencia de un error material en la Resolución Directoral N° 0914-2024-ANA-AAA.PA su fecha 24 de julio del 2024, presentada por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) del anexo de Ccolcca de la comunidad campesina de Cascabamba distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, región de Apurímac, representado por su Presidente Félix Dionicio Huamán Soto, identificado con DNI Nro. 31166437; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, ***“los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”***;

Que, Christian Guzmán Napuri señala que, ***“Los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo. Los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos, y son el resultado de operaciones mal realizadas. Estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión tomada; excluyéndose evidentemente las cuestiones de derecho, la valoración de las pruebas, el alcance de los hechos y cualquier otra consideración de hecho o de derecho que afecte los efectos del acto o su validez”***; **(El resaltado es nuestro)**

Que, a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0914-2024-ANA-AAA.PA su fecha 24 de julio del 2024, se resolvió Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios, proveniente de la fuente denominada manantial Chillhuachayocc; para el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD

¹ GUSMAN NAPURI, Christian. “Manual del Procedimiento Administrativo General”. Pacífico Editores SAC. Lima, 2016, p-584

DE CCOLLCCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CASABAMBA, DISTRITO DE SANTA MARÍA DE CHICMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”; a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO (JASS) DEL ANEXO DE CCOLLCCA de la comunidad campesina de Casabamba, distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, por medio de la solicitud s/n, signado con CUT N° 62697-2024, su fecha de recepción 27 de febrero del 2025, la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) del anexo de Ccollcca de la comunidad campesina de Cascabamba distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, región de Apurímac, representado por su presidente Félix Dionicio Huamán Soto, identificado con DNI Nro. 31166437, solicitó la modificación de la Resolución Directoral N° 0914-2024-ANA-AAA.PA su fecha 24 de julio del 2024, por haber incurrido en error material en lo que respecta al tipo de Uso y el nombre correcto de comunidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 0064-2025-ANA-AAA.PA/HTP, de fecha 20 de marzo del 2025, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye lo siguiente: **a)** Que, es factible la modificación de la Resolución Directoral N°0914-2024-ANAAAA.PA de fecha 24.07.2024, de acuerdo con el siguiente detalle: 1) **Tipo de Uso:** Uso Poblacional 2) **Comunidad Campesina:** Cascabamba. **b)** Deberá de mantenerse el resto del contenido como tal, por encontrarse de manera correcta;

Que, revisado el expediente administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 0914-2024-ANA-AAA.PA su fecha 24 de julio del 2024, se comprueba la existencia error de digitación en uno de los anexos del tipo de uso, que se le ha consignado como uso agrario, cuando lo correcto es USO POBLACIONAL; asimismo, existe error de digitación en el nombre de la comunidad Campesina que se le ha consignado como casabamba, siendo lo correcto CASCABAMBA; por lo tanto, corresponde emitir la resolución directoral que rectifique el error material, tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive de la citada resolución;

Que, a través del Informe Legal N° 0136-2025-ANA-AAA.PA-AL/AADLV, de fecha 29 de abril del 2025, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, existe error material en la Resolución Directoral N°0914-2024-ANAAAA.PA de fecha 24 de julio del 2024, en el extremo del tipo de uso de agua y el nombre correcto de la Comunidad Campesina, ya que en ella se consignó el tipo de uso de agua como Uso agrario, cuando lo correcto es **USO POBLACIONAL**; asimismo, el nombre de la Comunidad Campesina se consignó Casabamba, cuando lo correcto es CASCABAMBA, por lo que recomienda se emita el acto administrativo que rectifique el error mencionado;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material consignado en el cuarto, quinto y sexto de la parte considerativa y el artículo 1° y 4° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0914-2024-ANA-AAA.PA su fecha 24 de julio del 2024, debiéndose entenderse que el tipo de uso de agua correcta es **“USO POBLACIONAL”** y el nombre correcto de la Comunidad Campesina es **“CASCABAMBA”**.

ARTÍCULO 2.- Mantener, vigente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 0914-2024-ANA-AAA.PA su fecha 24 de julio del 2024, en todo lo demás que contiene en tanto no se contraponga a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO (JASS) DEL ANEXO DE CCOLLCCA** de la comunidad campesina de Cascabamba distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, región de Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC